

A modo de presentación/invitación

## ***El Régimen de Faltas: Una extraña telaraña represiva.***

**Por Leandro Otero**

Hemos sido invitados, seguro que por cariño más que por idoneidad, a este espacio de reflexión jurídica -por ende político- para compartir con ustedes algunas observaciones acerca del discurso y las prácticas relacionadas al así llamado régimen de penalidades de faltas.

Por deber entonces, extendemos la invitación a usted, fortuito lector, intentando aportar mediante nuestras poco pretenciosas descripciones, más elementos críticos para el intento de comprender al derecho público en una de sus múltiples manifestaciones.

Es frecuente que en la facultad de derecho algunos docentes intenten seducir la atención del alumno destacando la importancia de la asignatura a la que se dedica. Va de suyo que es más plausible ello que la mera enseñanza coactiva donde el receptor es un supuesto recipiente vacío que hay que llenar con información para luego verificar su capacidad mnemotécnica. Muchos de los primeros esculpieron, con su mayor esfuerzo, quienes hoy profesionalmente somos.

En esa tarea de seducción, en una primera clase de grado de derecho administrativo se suele escuchar que el derecho público es omnipresente, un dios jurídico, aunque dudosamente omnisapiente. Muchas veces desgobernado por el azar o directamente el caos.

Muchos hemos pasado alguna alborada, que se puede extender hasta horas de la tarde, en el coloquialmente conocido como “tribunal de faltas” (o Edificio del Plata), efectivamente, en nuestra clase social todos somos conductores y fatalmente estamos destinados a cometer, tarde o temprano, una infracción de tránsito.

Adviértase que podemos admitir la comisión de una infracción de esta especie con total naturalidad. Muy diferente a nuestra predisposición a confesar la eventual comisión de una infracción al código penal. De hecho, el suscripto jamás cometió una de estas últimas en sus casi 40 años de vida.

Vemos así como el régimen de faltas se nos presenta, en apariencia, como un catálogo de prohibiciones cuya transgresión no entraña un disvalor social de magnitud tal como la del rótulo que pesará sobre quién padeció una condena penal.

Más aún, uno de mi calle me ha dicho que tiene un amigo que dice que hay quienes concurren a la instancia administrativa acompañados por otros que ayudan al logro de “impunidad”. De antaño fue un reducto de las más pequeñas formas de la politiquería (no tan barata), “¿Conoces a alguien en faltas?”. Estas prácticas son mucho menos frecuentes, lo sabemos, en los procesos judiciales tradicionales. ¿Qué habrá en la materia que disminuye y justifica la neutralidad moral de estas prácticas?

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, como iremos viendo, la dimensión de este sistema punitivo es mucho más intensa de lo que imaginamos, con sanciones de multa que pueden determinar el cierre definitivo de comercios o privar del ejercicio de licencias o permisos, únicas fuentes de trabajo de muchas personas. También puede ser una de las tantas herramientas capaces de habilitar la persecución de pobreza y la vocación por invisibilizarla.

Paralelamente, estamos frente a un sistema punitivo que capta conductas capaces de afectar bienes relevantes de la comunidad, como el medio ambiente, la salud, la seguridad, los derechos de los consumidores o la prestación de servicios públicos.

Empecemos entonces las reflexiones conjuntas sobre esta temática, que a su vez es un punto de encuentro del ya imprescindible diálogo entre los dos fueros judiciales de esta ciudad. Existen muchas problemáticas en común, posibles de ser abarcadas de manera conjunta. Tengamos siempre presente que el resultado de las relaciones endogámicas no es muy fructífero. Valga esa precaución para tanta endogamia jurisdiccional.

En definitiva, sin dogmas o reproducciones acrílicas, eludiendo deliberadamente las respuestas de manual, aceptamos la invitación a proponer este espacio de reflexión donde las preguntas seguramente excederán la capacidad de respuesta y ello debe ser así.

Qué finalidades persigue este sistema punitivo, qué resultados de su puesta en práctica pueden ser considerados plausibles, cuáles otros negativos, quiénes son los destinatarios privilegiados de este sistema infraccional, cómo despliega su tutela cautelar.

Alguna vez, un juez cordobés/porteño que supo enseñarnos mucho desde su función propuso al derecho administrativo sancionador como forma de recortar sensatamente la extensión de la respuesta penal.

En aquéllas conductas que no deben poner en juego la sanción de encierro, aunque necesariamente deben ser cesadas -por el peligro que diseminan a los bienes que estuvimos refiriendo-, la respuesta directa y eficaz de la administración podría no llamarnos la atención. El control judicial de la medida que ha tomado la administración puede ser posterior, no anterior (este Juez daba el ejemplo del pescado que huele mal en la góndola del supermercado). Desde este punto de vista, el régimen de faltas puede ser un lugar desde donde se puede pensar la reducción del Código Penal.

Aquél Juez que pensaba estas cosas, con esa dosis de resignación que da la experiencia, creía que su propuesta era difícilmente viable. Al derecho penal a veces la gente lo confunde, incluso de buena fe, con un sanalotodo. Andemos precavidos a los renacientes discursos punitivos, vientos mediáticos que pueden anunciar el temporal.

En principio, entonces, largamos con esta propuesta, solicitando e invitando a solicitar colaboración, preguntas, inquietudes e información. Como ellas pueden exceder el marco de la presentación, queda abajo el correo electrónico de vuestro servidor a cualquier efecto que se les pueda ocurrir.

lotero2015@gmail.com